

**Fecha:** 22 de Noviembre de 2019

**Circular:** RGCE 057/2019

**Anexos:** 4

**Asunto:** Versión anticipada a la segunda resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2019 y sus Anexos 1, 1-A, 19 y 22.

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el pasado 20 de noviembre de 2019, de conformidad con la Regla 1.1.2., el Servicio de Administración Tributaria público en su página electrónica la versión anticipada de la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2019”. Dentro de la resolución referida los cambios son los que se hacen de su conocimiento a continuación:

## **GLOSARIO**

Se deroga el numeral 39 fracción II titulada ACRÓNIMOS, para derogar el acrónimo PECA.

Se adiciona el numeral 25 Bis a la fracción III denominada DEFINICIONES en el que se incluye la definición de Pago Electrónico, misma que se transcribe a continuación:

Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.

### **Regla 1. 2.1. Declaraciones, Avisos y Formatos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)**

Se modifica su segundo párrafo, para señalar el Formulario Múltiple de pago estará disponible en el portal del SAT.

### **Regla 1.4.12. Datos que alteran la información estadística**

En su fracción XIII, en la cual se sustituye el contenido “Certificación de pago electrónico centralizado” por “Certificación de pago electrónico.”

### **Regla 1.4.13. Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución.**

Se modifica el primer párrafo; fracciones III, primer párrafo, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VIII, tercer párrafo.

Se amplían los términos para los trámites de las fracciones contemplan, de la siguiente manera:

En el primer párrafo se modifica la fecha de 20 de mayo de 2020 al 20 de agosto de 2020. La fracción III amplía su término al 1 de marzo de 2019 (sic), anteriormente 30 de noviembre de 2018.

Por lo que hace a la fracción V anteriormente contemplado su término al 20 de diciembre de 2019, pasa al 20 de marzo de 2020.

En la fracción VI la fecha límite para el trámite es al 20 de mayo de 2020.

En el último párrafo se elimina el acrónimo PECA a la redacción.

#### **Regla 1.4.14. Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.**

Al igual que en la regla anterior se amplía el termino establecido en el párrafo primero, para ser como fecha límite el 20 de mayo de 2020, antes considerado al 20 de febrero de 2020.

#### **Regla 1.6.2. Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.**

Se modifica la redacción de la regla en cita para sustituir el acrónimo PECA por Pago Electrónico.

De conformidad con el párrafo cuarto cuando se pague una operación vulnerable de una cuenta distinta a la del importador o exportador se deberá de dar aviso a la AGACE, cumpliendo con la ficha de tramite 126/LA.

En el penúltimo párrafo de la citada regla se considera que en las operaciones de importación a cargo de pasajeros en viajes internacionales, que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 3.2.2., el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante terminal punto de venta con tarjeta de crédito o débito.

#### **Regla 1.6.6. Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago.**

Esta regla conserva de manera genérica su redacción, incluyendo únicamente la relación a la ficha de tramite 127/LA, que se deberá de cumplir cuando se aplique por los

contribuyentes el trámite para corregir su situación fiscal cuando se encuentren en facultades de comprobación.

**Regla 1.6.22. Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias.**

En la fracción I se elimina el inciso b), y se adecua la redacción del inciso a) para sustituir el acrónimo PECA por Pago Electrónico, adecuándolo a la regla 1.6.2.

En la fracción II, se adecua la redacción al Pago Electrónico, conforme a la regla 1.6.2.

**Regla 1.8.3. Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica.**

Se modifica el total de la regla para adecuarla al Pago Electrónico y la forma en la que se pagara el aprovechamiento por contraprestación de prevalidación, para quedar como se transcribe a continuación:

Para los efectos del artículo 16-A, último párrafo de la Ley, el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, será de \$260.00.

El pago por concepto de prevalidación electrónica de datos, a que se refiere el artículo 16A, penúltimo y último párrafos de la Ley, deberá cubrirse a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por cada pedimento prevalidado y que posteriormente se presente ante la autoridad aduanera para su despacho. La distribución y entero del monto se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. La cantidad de \$240.00, en términos de la Ley y el Anexo 2 que corresponde al aprovechamiento a cargo del particular autorizado conforme al primer párrafo del artículo 16-A de la Ley, conjuntamente con el IVA que le corresponda, se pagará en términos de la regla 1.6.2., y será transferido por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, a través de la TESOFE. Para ello, se deberán asentar por separado los montos correspondientes al aprovechamiento y al IVA en el bloque denominado "cuadro de liquidación", al tramitar el pedimento respectivo.

II. La cantidad de \$20.00, conjuntamente con el IVA que le corresponda, será la que reciban las personas autorizadas para prestar el servicio a que se refiere la presente regla. El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22, "GC", "R1", cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; "L1", "E1", "E2", "G1", "C3", "K2", "F3", "V3", "E3", "E4", "G2",

“K3”, “G6”, “G7”, “M3”, “M4”, “J4” y “T3”, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento “AA”, “A7”, “A8”, “A9”, “H4”, “H5”, “H6” y “H7” del Apéndice 2 del Anexo 22, derogadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el DOF el 27 de junio de 2007.

### **Regla 2.2.3 Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados.**

Se modifica segundo párrafo, para señalar que la información referente al pago se podrá verificar a través de la lectura del código de barras bidimensional.

### **Reglas 3.3.1 Importación de bienes de seguridad nacional.**

Modificación al quinto párrafo, se agrega al texto formato electrónico y la forma de pago conforme a la regla 1.6.2

### **Regla 3.5.11 Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados.**

Se modifica la fracción VI. Cambia la forma de pago conforme a la regla 1.6.2

### **Regla 3.5.13 Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte.**

Se modifica la fracción VII. Cambia la forma de pago conforme a la regla 1.6.2

### **Regla 3.7.18 Acta de inicio de PAMA por irregularidad en Recintos Fiscales.**

Modificación a la fracción III, se agrega texto para quedar de la siguiente manera:

III. El documento aduanero se presenta sin el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o, en su caso, la certificación con la información del pago electrónico, de la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, o bien, sin la firma autógrafa, e.firma, o sin el sello digital, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI de la Ley.

### **Regla 3.7.21 Atenuantes en infracciones menores.**

Se modifica fracción II. Tercer párrafo, cambia el Apéndice.

### **Regla 4.3.21 Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales.**

Modificación a la fracción I inciso a). Cambia la forma de pago, conforme a la regla 1.6.2.

### **Regla 4.5.12 Retorno al extranjero de mercancías en depósito fiscal.**

Fracción II se modifica texto El pedimento de extracción se presentara ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado solo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de mercancías.

### **Regla 4.5.31 Beneficios para la industria automotriz**

Modificación en la fracción XXII, A) el pago se realiza conforme a la regla 1.6.2.

### **Regla 4.6.20 Obligaciones en tránsitos internacionales (anexo 16)**

Fracción I. Modificación al texto. Presentar la impresión al pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, cuando existan contribuciones a pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2 y activar el mecanismo de selección automatizado conforme a la regla 4.6.10., fracción ii, tanto en la aduana de entrada como en la de salida, donde se cerrara el tránsito.

### **Regla 4.6.23 Tránsitos desde ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)**

Fracción IV se modifica la forma de pago conforme a la regla 1.6.2.

### **Regla 7.2.7 Destino de las mercancías importadas por empresas con registro en el esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA E IEPS, expirado o cancelado.**

Fracción II, se anexa el texto, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

La "prórroga" de los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor (Art. 81 RLA) que serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato denominado "Manifestación de Valor" para 2020.

La "prórroga" para el uso de la manifestación de valor "electrónica", que serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato denominado "Manifestación de Valor" para 2020.

De conformidad con el ÚNICO transitorio, la resolución que se comenta entrara en vigor el 25 de noviembre de 2019, con excepción de lo dispuesto en el Resolutivo Sexto, fracción V, incisos a), f), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s), entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Incluimos para su revisión y consulta la resolución y sus anexos.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.**